

ARTÍCULO 3.- Reformar los Artículos 17, 21, 22, y 27 de la **LEY DE PROMOCIÓN A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON RECURSOS RENOVABLES**, contenida en el Decreto No.70-2007 de fecha 31 de Mayo de 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de Octubre del 2007, los que en adelante se leerán así:

“ARTÍCULO 17.- Los proyectos de generación de energía con recursos renovables amparados en la presente Ley, cuyas obras y estructuras tales como: tomas de agua, embalses, casas de máquinas, líneas de transmisión, líneas de conducción, apertura de vías de acceso controladas y mitigables, subestaciones y cualquier otra obra de infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto que se encuentre dentro de la zona de amortiguamiento de un parque nacional, reserva nacional, área protegida o dentro de una cuenca hidrográfica de abastecimiento de agua potable o riego de acuerdo a las delimitaciones territoriales establecidas en los Decretos Legislativos de creación de estas áreas, requerirán de una Autorización Ambiental o Licencia Ambiental según corresponda, la que será precedida de un Diagnóstico Ambiental Cualitativo o Evaluación de Impacto Ambiental de

acuerdo a la Categorización del proyecto que se establece en la presente Ley, el cual debe tomar en cuenta las consideraciones contempladas en el Decreto Legislativo de creación de dicha área y los planes de ordenamiento hidrológico si los hubiere. Para el otorgamiento de la Autorización Ambiental o Licencia Ambiental, según corresponda, la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), a través de la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA), dictará, a solicitud del desarrollador, las medidas de mitigación ambientales necesarias para garantizar el desarrollo sostenible de los proyectos dentro de estas áreas. La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), remitirá copia de la Autorización Ambiental o Licencia Ambiental, según corresponda, al Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), para que éste incorpore los proyectos, ajustando los planes de manejo para la protección de estas áreas.”